

### Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*\*)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros de la Comisión el programa de trabajo para las dos primeras semanas de la segunda parte del período de sesiones de la Comisión, que se celebrará del lunes 8 de julio al viernes 9 de agosto.

2. La primera semana, el Relator Especial del tema «Protección de las personas en casos de desastre», Sr. Valencia-Ospina, presentará su sexto informe (A/CN.4/662) el lunes por la tarde. El debate sobre este tema tendrá lugar el martes por la mañana y el miércoles y el jueves por la mañana. El Relator Especial recapitulará el debate el viernes por la mañana. El martes por la tarde se celebrarán consultas informales sobre el tema «Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados». El miércoles por la mañana, la Comisión recibirá la visita de representantes del Consejo de Europa en el marco del tema del programa titulado «Cooperación con otros organismos». El Grupo de Estudio sobre la cláusula de la nación más favorecida se reunirá el miércoles por la tarde y el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo el jueves por la tarde.

3. La segunda semana, el Comité de Redacción para el tema «Protección de las personas en casos de desastre» se reunirá el lunes, el martes y el miércoles por la tarde. En las sesiones plenarias del martes, el miércoles y el jueves por la mañana, la Comisión examinará el primer informe del Relator Especial del tema «Formación y documentación del derecho internacional consuetudinario», Sir Michael Wood (A/CN.4/663). La Conferencia en memoria de Gilberto Amado tendrá lugar el miércoles por la tarde. El jueves por la mañana, la Comisión recibirá la visita del Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Finalmente, el Grupo de Trabajo sobre la obligación de extraditar o juzgar se reunirá el jueves por la tarde.

4. De conformidad con la práctica de la Comisión, el programa de trabajo se aplicará con la flexibilidad necesaria y cualquier cambio se anunciará de antemano en sesión plenaria.

*Queda aprobado el programa de trabajo para las dos primeras semanas de la segunda parte del período de sesiones.*

*Se levanta la sesión a las 10.15 horas.*

## 3174.ª SESIÓN

*Viernes 7 de junio de 2013, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Bernd H. NIEHAUS

*Miembros presentes:* Sr. Cafilisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud,

\* Reanudación de los trabajos de la 3171.ª sesión.

*Sra. Jacobsson, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.*

### La inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado (*conclusión*\*) (A/CN.4/657, secc. C, A/CN.4/661, A/CN.4/L.814)

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. TLADI (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción ha dedicado nueve sesiones al examen de los seis proyectos de artículo propuestos por la Relatora Especial que le había remitido la Comisión. El Comité ha aprobado provisionalmente tres proyectos de artículo, que figuran en el documento A/CN.4/L.814 y dicen así:

PRIMERA PARTE. INTRODUCCIÓN

*Proyecto de artículo 1.  
Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos*

1. El presente proyecto de artículos se aplica a la inmunidad de los funcionarios\*\* del Estado respecto de la jurisdicción penal de otro Estado.

2. El presente proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de la inmunidad de jurisdicción penal derivada de reglas especiales de derecho internacional, de la que gocen, en particular, las personas adscritas a las misiones diplomáticas, las oficinas consulares, las misiones especiales, las organizaciones internacionales y las fuerzas armadas de un Estado.

[...]

SEGUNDA PARTE. INMUNIDAD *RATIONE PERSONAE*

*Proyecto de artículo 3.  
Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae**

Los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores se benefician de la inmunidad *ratione personae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera.

*Proyecto de artículo 4. Alcance de la inmunidad *ratione personae**

1. Los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores se benefician de la inmunidad *ratione personae* únicamente durante su mandato.

2. Esta inmunidad *ratione personae* se extiende a todos los actos realizados, tanto a título privado como a título oficial, por los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores durante su mandato o con anterioridad a este.

3. La extinción de la inmunidad *ratione personae* se entiende sin perjuicio de la aplicación de las reglas de derecho internacional relativas a la inmunidad *ratione materiae*.

2. Los dos párrafos de que consta el proyecto de artículo 1 reflejan la esencia de los proyectos de artículo 1 y 2, tal como habían sido propuestos inicialmente por la Relatora Especial, pero incorporan una serie de

\* Reanudación de los trabajos de la 3170.ª sesión.

\*\* El término «funcionario» estará sujeto a reexamen.

modificaciones. En el proyecto de artículo 1, párrafo 1, las palabras «[s]in perjuicio de lo previsto en el proyecto de artículo 2 [...]» han sido suprimidas en vista de las observaciones formuladas en sesión plenaria. Se ha suprimido también el adjetivo «ciertos» que calificaba a «funcionarios del Estado»; la cuestión de si el proyecto de artículos se refiere a ciertos funcionarios o a todos los funcionarios del Estado se tratará en proyectos de artículo específicamente dedicados al contenido sustantivo de la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*. Además, se ha acordado que el término «funcionarios» sea objeto de nuevos debates a fin de determinar su sentido exacto y la mejor manera de expresarlo en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

3. La cuestión de si el proyecto de artículos debía aplicarse o no a la inmunidad de los funcionarios del Estado «frente al ejercicio de [la] jurisdicción penal por un tercer Estado», como había propuesto la Relatora Especial, o simplemente «respecto de la jurisdicción penal de otro Estado» fue objeto de un amplio debate. Algunos miembros consideraban que la expresión «en el ejercicio de» era crucial y temían que su supresión pudiera dar a entender que se estaba extendiendo el alcance de la inmunidad, mientras que, según otros, podía parecer que esa expresión limitaba el ámbito de aplicación del proyecto de artículos. En opinión de algunos miembros, esos aspectos podrían tratarse en proyectos de artículo posteriores, pues afectaban a cuestiones de fondo que sobrepasaban la definición del ámbito de aplicación del proyecto de artículos. Al final, esas palabras fueron suprimidas y quedó entendido que los aspectos sustantivos y procesales del tema se abordarían en los proyectos de artículo siguientes.

4. Se recorrió un largo camino antes de que el Comité de Redacción llegara a un acuerdo sobre el presente enunciado del proyecto de artículo 1, párrafo 2. Se decidió finalmente incorporar a ese texto el proyecto de artículo 2, mediante una formulación sucinta. La Relatora Especial preparó un texto revisado, basado en el texto inicial del proyecto de artículo 2, que enumeraba las inmunidades no comprendidas en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos. Hubo un amplio acuerdo en que se trataba, en particular, de las inmunidades establecidas en el contexto de las relaciones diplomáticas y consulares y las misiones especiales y en relación con las misiones ante organizaciones internacionales y las delegaciones en conferencias internacionales. Hubo divergencia de opiniones en cuanto a la conveniencia de hacer referencia a la inmunidad de las organizaciones internacionales y sus agentes. Aunque dicha inmunidad está sujeta a un régimen especial que es conveniente no prejuzgar, puede darse la circunstancia de que funcionarios del Estado sean adscritos a una organización internacional y ambos regímenes se superpongan.

5. Se reconoció que había otros acuerdos entre Estados por los que se otorgaba la inmunidad de jurisdicción penal, en particular los acuerdos militares relativos a la presencia temporal o el estacionamiento de fuerzas armadas. Aunque la inmunidad de las fuerzas temporalmente presentes en el territorio de un Estado era un principio establecido en derecho internacional consuetudinario, algunos miembros no deseaban hacer nada que pudiera interpretarse como una extensión del alcance de la cláusula de salvaguardia o «sin perjuicio» enunciada en el

proyecto de artículo 1, párrafo 2. Asimismo, si bien se reconoció que existía la práctica de otorgar unilateralmente inmunidades para cada caso, la mayoría de los miembros del Comité de Redacción prefirió que esa práctica no se mencionara expresamente en el texto.

6. El Comité de Redacción dedicó algún tiempo a examinar la mejor manera de redactar la cláusula de salvaguardia o «sin perjuicio». Dado que el proyecto de artículos versa sobre la inmunidad de las personas, algunos miembros apoyaron que se adoptase para los regímenes no comprendidos en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos una formulación que también hiciera referencia a las personas. Otros miembros, en cambio, estimaban que había que centrar la atención en la fuente de la inmunidad más bien que en los beneficiarios.

7. Durante el debate que siguió, la Relatora Especial propuso dos opciones. La primera consistía en una descripción detallada del alcance de la cláusula de salvaguardia o «sin perjuicio», mientras que la segunda era más concisa. Aunque la segunda opción fue considerada finalmente demasiado concisa para permitir una adecuada comprensión de las cuestiones planteadas, los miembros del Comité de Redacción la eligieron como punto de partida de sus debates. Después de que la Relatora Especial preparase una nueva versión del texto, algunos miembros expresaron su preocupación por que no se hubieran tomado en consideración regímenes como los acuerdos de asistencia técnica, económica y cultural, mientras que otros miembros se opusieron a toda adición que pudiera interpretarse como una extensión del alcance de la disposición. En definitiva, se llegó a un acuerdo sobre el texto actual, aunque algunos miembros formularon reservas. En el comentario se explicará lo que hay que entender por personas adscritas a las misiones diplomáticas, las oficinas consulares, sus misiones especiales, las organizaciones internacionales y las fuerzas armadas de un Estado. También se explicará el sentido en que se emplea la expresión «en particular».

8. En cuanto a la segunda parte del proyecto de artículos, el Presidente del Comité de Redacción señala, con respecto al proyecto de artículo 3, que algunos miembros estimaron que el término «subjetivo», que figuraba en el título original, se prestaba a confusión. Se propuso hacer referencia en la versión inglesa a *beneficiaries of* o *those covered by* la inmunidad *ratione personae*, pero el Comité de Redacción adoptó finalmente para el texto inglés el título *Persons enjoying immunity ratione personae* (en español «Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*») por ser el que mejor plasmaba el propósito concreto del proyecto de artículo.

9. En el pleno de la Comisión, varios miembros expresaron su preocupación por la referencia a la nacionalidad que figuraba en el proyecto de artículo inicialmente propuesto. En opinión del Comité de Redacción, los miembros de la troika no gozan de inmunidad *ratione personae* en razón de su nacionalidad, sino porque desempeñan determinadas funciones mencionadas en el proyecto de artículo. Por consiguiente, el Comité de Redacción decidió suprimir las palabras «del que no sean nacionales». Se incluyó la palabra «extranjera» después de «jurisdicción penal», y en el comentario se explicará cómo debe entenderse ese término.

10. Aunque estos son los únicos cambios sustantivos que se introdujeron en el texto, la aprobación provisional del proyecto de artículo 3 estuvo precedida de una minuciosa discusión sobre su contenido. Se propuso modificar enteramente el texto o incluir una cláusula de salvaguardia o «sin perjuicio» para indicar que la designación de los beneficiarios de la inmunidad en el proyecto de artículo 3 había de entenderse sin perjuicio de la aprobación ulterior de excepciones a tal inmunidad. En definitiva, el Comité de Redacción rechazó esas propuestas, ya que el proyecto de artículo simplemente tenía por objeto designar a las personas a quienes se aplica la inmunidad *ratione personae* y no lo que implica esa inmunidad.

11. Al igual que en el debate sobre el proyecto de artículo 1, algunos miembros expresaron su preocupación por que la referencia a la inmunidad «frente al ejercicio de» pudiese prejuzgar el alcance material de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera, que sería objeto de otros proyectos de artículo. Otros miembros deseaban mantener esa expresión, por cuanto indicaba que la inmunidad de jurisdicción solo se refería a la inmunidad respecto del ejercicio de la jurisdicción y no a la inmunidad respecto de la jurisdicción prescriptiva de un Estado. El Comité de Redacción decidió finalmente mantener la expresión «respecto del ejercicio de», en la inteligencia de que podría retomar esa cuestión en una etapa ulterior del examen del tema. En el comentario se darán más explicaciones acerca de esos aspectos.

12. Por lo que hace a la pregunta formulada en sesión plenaria acerca de si los miembros de la troika son realmente los únicos funcionarios del Estado que se benefician de la inmunidad *ratione personae*, el Sr. Tladi señala que, al aprobar provisionalmente el texto del proyecto de artículo 3, en el que solo se hace mención de la troika, el Comité de Redacción reconoció que otros funcionarios de alto rango del Estado podían beneficiarse de la inmunidad en virtud de las normas de derecho internacional relativas a las misiones especiales. En el comentario del proyecto de artículo 3 se aclarará ese punto.

13. Se expresó una reserva acerca del proyecto de artículo 3 en su conjunto y, en particular, acerca de si la relación de funcionarios que contenía reflejaba adecuadamente las normas pertinentes del derecho internacional. Si bien algunos miembros apoyaban que se excluyera de esa lista a los ministros de relaciones exteriores, otros preferían que se ampliara para incluir a funcionarios como los ministros de defensa, y en última instancia se decidió que la enumeración del proyecto de artículo 3 era apropiada. En el comentario se darán ejemplos de la práctica de los Estados y se reflejarán las distintas opiniones expresadas en el debate en sesión plenaria.

14. El proyecto de artículo 4 integra el contenido de los proyectos de artículo 5 y 6 inicialmente propuestos por la Relatora Especial. Según las primeras observaciones formuladas en sesión plenaria, esos dos proyectos de artículo podían fusionarse. Atendiendo a esas observaciones, la Relatora Especial preparó un nuevo texto, que decía así:

«La inmunidad *ratione personae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera de que se benefician el jefe de Estado, el jefe de gobierno y el

ministro de relaciones exteriores se extiende a todos los actos, tanto privados como oficiales, que hayan realizado esas personas durante su mandato o con anterioridad a este.»

15. En el Comité de Redacción se expresaron reservas acerca de si todos los beneficiarios de la inmunidad *ratione personae* debían ser tratados por igual, y hubo opiniones divergentes en cuanto a la cuestión de cómo se debían calificar los actos de las personas que se beneficiaban de la inmunidad. En su fallo dictado en la causa relativa a la *Orden de detención de 11 de abril de 2000*, la Corte Internacional de Justicia dijo que no era posible hacer ninguna distinción a los efectos de la inmunidad *ratione personae* entre los actos realizados por un ministro de relaciones exteriores a título «oficial» y los que hubiera realizado a título «privado», ni entre los actos realizados por el interesado antes de asumir su cargo de ministro de relaciones exteriores y los realizados durante el ejercicio de su mandato.

16. En cuanto a si los actos debían ser calificados como «privados u oficiales» o como «actos realizados tanto a título oficial como a título privado», se consideró que esta última formulación era más fiel a los términos empleados en el fallo dictado en la causa relativa a la *Orden de detención de 11 de abril de 2000*. A pesar de que instrumentos análogos, como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, no califican de «privados» u «oficiales» los actos a que se refieren, se consideró que la disposición tendría un valor añadido si los actos se calificaban así. Se señaló también que se podría comprender mejor el alcance material de la inmunidad *ratione personae* si iba precedido de una descripción de su alcance temporal.

17. Los miembros del Comité de Redacción, si bien en general consideraron que, en cuanto al fondo, el proyecto de artículo 6, párrafo 2, era útil en el esquema general del proyecto de artículos, pusieron en tela de juicio su pertinencia en la segunda parte del texto. Se señaló que el enunciado del proyecto de artículo parecía prejuzgar cuestiones que guardaban relación con la inmunidad *ratione materiae*. Así pues, se propuso incluir una breve cláusula de salvaguardia o «sin perjuicio» relativa a la inmunidad *ratione materiae*.

18. Para seguir avanzando en el debate, la Relatora Especial preparó una nueva versión del texto, que decía así:

«1. Los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores se benefician de la inmunidad *ratione personae* únicamente durante su mandato.

2. La inmunidad *ratione personae* se extiende a todos los actos [, tanto privados como oficiales, realizados por] [realizados, tanto a título privado como a título oficial, por] los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores durante su mandato o con anterioridad a este.

3. La extinción de la inmunidad *ratione personae* se entiende sin perjuicio de que un antiguo jefe

de Estado, un antiguo jefe de gobierno o un antiguo ministro de relaciones exteriores puedan beneficiarse, tras la terminación de sus respectivos mandatos, de la inmunidad *ratione materiae* en relación con los actos oficiales realizados por dichas personas durante el período en que desempeñaron tales cargos.

o

3. La extinción de la inmunidad *ratione personae* se entiende sin perjuicio de la aplicación de las reglas de derecho internacional relativas a la inmunidad *ratione materiae*.»

19. El párrafo 1 fue acogido en general favorablemente. En relación con el párrafo 2, se expresó una neta preferencia por atenerse a los términos empleados en la causa relativa a la *Orden de detención de 11 de abril de 2000*, lo que inclinó la balanza a favor de la formulación «actos realizados, tanto a título privado como a título oficial,». De las dos alternativas posibles en relación con el párrafo 3, se prefirió la segunda, ya que no prejuergaba el resultado del debate sobre la inmunidad *ratione materiae*.

20. El enunciado del proyecto de artículo 4 refleja los debates mantenidos. En el párrafo 1 se subraya un aspecto importante, a saber, que el beneficiario goza de la inmunidad *ratione personae* únicamente durante su mandato. En el comentario se explicará que el término «actos», que se consideró más adecuado que «comportamiento» a los efectos del proyecto de artículos, abarca las omisiones.

21. En lo concerniente al proyecto de artículo 2, relativo a las definiciones, la Relatora Especial propuso que se definieran los términos «jurisdicción penal», «inmunidad de jurisdicción penal extranjera», «inmunidad *ratione personae*» e «inmunidad *ratione materiae*». Además, en sesión plenaria se propuso que se definieran los términos «oficial» y «actos oficiales», en consonancia con el propósito manifestado por la Relatora Especial de centrarse principalmente en esas dos cuestiones particularmente complejas en su tercer informe. Con ocasión del intercambio general de opiniones sobre el proyecto de artículo 2, algunos miembros pusieron en duda la necesidad de definir todos estos términos. Se señaló que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Convención sobre las Misiones Especiales se ocupaban de la jurisdicción penal y la inmunidad de jurisdicción penal sin definir la expresión «jurisdicción penal». Sin embargo, se manifestó que la especificidad del presente tema podía justificar la adopción de un enfoque diferente.

22. En opinión de algunos miembros, no había necesidad de definir la inmunidad *ratione personae* ni la inmunidad *ratione materiae*, ya que el contenido y el significado de esos términos se determinarían en las disposiciones sustantivas del proyecto de artículos. Además, se señaló que cualquier intento de definir la inmunidad *ratione materiae* en la etapa actual de los trabajos podría prejuergar el examen de las cuestiones de fondo relacionadas con ese tipo de inmunidad, o que la definición de ciertos términos podría impedir un debate fructífero sobre las posibles excepciones a la inmunidad. Otros miembros

consideraron que sería útil definir la inmunidad *ratione materiae* y también, en aras de la simetría, la inmunidad *ratione personae*.

23. Si se decidía incluir definiciones en el proyecto de artículos, el título «Términos empleados» sería preferible al de «Definiciones». También se señaló la conveniencia de utilizar como modelo el artículo 2, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, que dispone que la terminología empleada en la Convención se entenderá «sin perjuicio del empleo de esa terminología o del sentido que se le pueda dar en otros instrumentos internacionales o en el derecho interno de cualquier Estado».

24. Se observó que ciertos aspectos de las definiciones propuestas podrían utilizarse en el comentario o ser objeto de futuros proyectos de artículo. Ese podría ser el caso del concepto de inviolabilidad, que, según algunos miembros, era un término que merecía ser definido. Dado que la inmunidad y la inviolabilidad son conceptos distintos, algunos miembros expresaron la necesidad de proceder con cautela, mientras que otros se opusieron a examinar la inviolabilidad en el contexto del presente tema.

25. El Comité de Redacción emprendió un intercambio preliminar de puntos de vista sobre las diversas definiciones propuestas por la Relatora Especial, pero las opiniones seguían divididas. Algunas de las observaciones incluían propuestas sobre cómo mejorar las definiciones y sobre otras maneras de introducir los conceptos esenciales relativos al tema. Esas propuestas se examinarán ulteriormente.

26. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar, en primera lectura, el texto de los proyectos de artículo 1, 3 y 4, tal como han sido aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción y que figura en el documento A/CN.4/L.814.

#### PRIMERA PARTE. INTRODUCCIÓN

*Proyecto de artículo 1. Ámbito de aplicación del presente proyecto de artículos*

*Queda aprobado el proyecto de artículo 1.*

#### SEGUNDA PARTE. INMUNIDAD *RATIONE PERSONAE*

*Proyecto de artículo 3. Beneficiarios de la inmunidad *ratione personae**

27. El Sr. PETRIČ dice que, de acuerdo con las opiniones que expresó en sesión plenaria y en el Comité de Redacción, se opone al proyecto de artículo 3, que es absolutamente contrario a su concepción de la inmunidad *ratione personae*.

*Queda aprobado el proyecto de artículo 3, sin perjuicio de la observación formulada por el Sr. Petrič.*

*Proyecto de artículo 4. Alcance de la inmunidad *ratione personae**

*Queda aprobado el proyecto de artículo 4.*

*Quedan aprobados los proyectos de artículo 1, 3 y 4 que figuran en el documento A/CN.4/L.814.*

28. El PRESIDENTE dice que la Relatora Especial redactará los comentarios de los proyectos de artículo a tiempo para su inclusión en el informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 65.º período de sesiones.

29. El Sr. CANDIOTI propone que, en vista de las numerosas cuestiones de fondo que se han de aclarar en los comentarios, se facilite el texto a los miembros de la Comisión con la suficiente antelación antes del final del presente período de sesiones para poder examinarlo y formular observaciones.

30. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ (Relatora Especial) dice que no tiene nada que objetar a esa propuesta, pero que, si la Comisión adopta esa práctica en relación con el presente tema, debería hacer lo mismo con respecto a todos los demás.

31. El Sr. CANDIOTI comparte la opinión de la Relatora Especial de que debería seguirse la misma práctica con respecto a todos los temas. En el 63.º período de sesiones se propuso que la Comisión reconsiderara la práctica de examinar los comentarios de los proyectos de artículos únicamente en el momento de la aprobación de su informe anual, cuando está bajo presión y sin tiempo

suficiente para que los miembros estudien los comentarios con detenimiento<sup>60</sup>.

32. El Sr. VALENCIA-OSPINA señala que, aunque coincide en que un cambio de método con respecto a la elaboración de los proyectos de comentario debería aplicarse a todos los temas sin excepción, el hecho de que algunos se examinen en la primera parte del período de sesiones y otros en la segunda es inevitablemente fuente de desigualdad, ya que la labor sobre los temas en la última parte del período de sesiones está sujeta a plazos más apretados.

33. El Sr. KITTICHAISAREE está de acuerdo en que sería útil recibir un texto anticipado de los proyectos de comentario para poder examinarlos; sin embargo, los miembros de la Comisión deben limitarse a formular recomendaciones generales sobre cuestiones de fondo, y los relatores especiales deben disponer de un margen de libertad suficiente en cuanto a la manera de incorporar esas recomendaciones.

*Se levanta la sesión a las 11.05 horas.*

---

<sup>60</sup> *Anuario... 2011*, vol. II (segunda parte), párr. 379.